



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 07 - Impresiones y Publicaciones Oficiales

Decreto N° 751/008 de fecha 22/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 751/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 07, "Impresiones y Publicaciones Oficiales", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecido en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 4 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 07, "Impresiones y Publicaciones Oficiales", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano, Martha Montemuiño y técnica en RRL Elizabeth González, los delegados empresariales Dres. Ana Silva (ANDEBU), Daniel de Siano (Asociación de Diario), y Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios)

y los delegados de los trabajadores Sres. Manuel Méndez y Ruben Hernández RESUELVEN:

PRIMERO: Reciben en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

1.1 Cines capítulo "Cines de Montevideo y zonas balnearias de la costa este".

2.1 Prensa escrita capítulo "Prensa de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"

3.1 Radios capítulo "Radios de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".

3.2 Radios capítulo "Radios del Interior y sus ediciones periodísticas digitales".

4.1 Televisión capítulo "TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".

4.3 Televisión capítulo "TV para abonados de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".

4.4 Televisión capítulo "TV para abonados del Interior y sus ediciones periodísticas digitales".

4.5 Televisión capítulo "Productoras de contenidos para TV abierta o para abonados".

5.1 "Agencias Internacionales de noticias".

6.1 "Sociedades Hípicas Casinos electrónicos y Agencias Hípicas".

7 IMPO.

8 "Distribuidores de cine".

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 18 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores el sector.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

En Montevideo el 4 de noviembre de 2008 POR UNA PARTE el Dr. Conrado Díaz y el Cr Héctor Tacón en representación de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) y POR OTRA PARTE: Verónica Rivero, Javier Barrios y Martín Sastre en representación de AEIMPO asistidos por la Dra. Ana García Veirano y por los dirigentes de APU Manuel Mendez y Daniel Lema acuerdan celebrar el siguiente convenio colectivo que regulará las relaciones laborales del Grupo N° 18 subgrupo 07 "Impresiones y Publicaciones Oficiales":

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio regirá por el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2008 al 30 de junio de 2010 y se aplicará a todos los trabajadores de "Impresiones y Publicaciones Oficiales".

SEGUNDO: Periodicidad de los ajustes: Los ajustes serán semestrales el 1ero. de julio de 2008, 1ero. de enero de 2009, 1ero. de julio de 2009 y 1ero de enero de 2010.

TERCERO: Forma de cálculo: En las fechas señaladas: 1) los sueldos base (excluido el presentismo) ajustarán acumulando: a) la inflación esperada tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período que abarque el ajuste y b) un porcentaje de recuperación salarial diferencial según se determina en la cláusula siguiente. 2) Los tickets alimentación ajustarán considerando la misma inflación esperada más un 0,5% semestral, siendo esto aplicable a todos los trabajadores.

El correctivo resultante del convenio anterior (2,13%) ya ha sido anticipado parcialmente por lo que en el mes de julio de 2008 sólo se incrementará la fórmula antes mencionada con 0.03% que es el saldo pendiente.

CUARTO: La recuperación mencionada en el artículo anterior será aplicable de acuerdo a las siguientes franjas y porcentajes:

Escala de sueldo base**	Reajuste
De 0 a 15.000	Partida fija* más 1,25% semestral de incremento de sal. real
De 15.001 a 20.000	1,25% semestral de incremento de salario real
De 20.001 a 25.000	1% semestral de incremento de salario real
De 25.001 a 30.000	0,4 % semestral de incremento de salario real
De 30.001 en	adelante 0%

* La partida fija es la diferencia entre el sueldo considerado en la franja y el sueldo de servicios que figura en la planilla de trabajo y se aplicará por única vez en el ajuste del mes de julio de 2008.

** Las franjas de corte de las escalas se confeccionaron sobre la base de los sueldos al 1ero. de enero 2008. Esta será la fecha que se tomará para asignar el lugar en cada franja, el cual permanecerá incambiado durante todo el período de acuerdo, salvo situaciones de ascensos o cambios de sección.

QUINTO: Primer Correctivo: El 30 de junio de 2009 se comparará la inflación proyectada para el período 1ero. de julio de 2008 a 30 de junio de 2009 con la inflación real de igual período. La corrección se acumulará al ajuste correspondiente al mes de julio de 2009.

SEXTO: Correctivo final: Al finalizar el convenio se comparará la inflación proyectada para el período 1ero. de julio de 2009 a 30 de junio de 2010 con la inflación real de igual período. La corrección en más o en menos se considerará en la próxima negociación.

SEPTIMO: Incorporación de los tickets alimentación a los sueldos base: A partir del 1º de noviembre de 2008, se incorporará al salario base las partidas de tickets alimentación que superen el 20% del salario global.

Para que tal incorporación proceda el excedente deberá ser como mínimo de \$ 800. A los efectos anteriores se tomarán los valores salariales vigentes al 01/01/08.

OCTAVO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió este acuerdo, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios, para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios a esos efectos.

NOVENO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, salvo las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o APU.

Leídas las partes firman de conformidad.

DECLARACION UNILATERAL: AEIMPO deja constancia de su voluntad de continuar con las negociaciones referidas a reestructura de la empresa, categorías laborales y otros temas de interés común.